



RADICACION: 080014053015-2021-00503-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INDUSTRY SUPPLY S.A.S. NIT.: 901.009.131-0

DEMANDADO: CANTERAS MUNARRIZ SAS NIT.: 800.176.414-3

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la parte demandante, doctor LUIS EDUARDO SANZ DE LA ROSA emitió desde su correo electrónico habilitado ante la URNA luissanzdelar@gmail.com coadyuvada por el representante legal de la sociedad demandada CANTERAS MUNARRIZ SAS desde su correo electrónico canteramunarriz@autlook.com solicitan la terminación por transacción del mismo coadyuvada también por el representante legal de la parte demandante INDUSTRY SUPPLY SAS desde su correo electrónico fermunarriz@gmail.com. Igualmente le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito, anexo al mismo y consultado a los compañeros por correo electrónico, informaron no tener pendiente de anexar. Barranquilla, Abril 26 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Revisando el expediente, se observa que el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante facultado en el poder para transar y la parte demandada del proceso, solicitando la terminación del mismo por transacción, por la suma SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$73.800.000.00) en la que incluyen capital, intereses y costas para la parte demandante, de los cuales cancelan al demandante, la suma de QUINCE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$15.116.030.33) con los títulos de depósitos judiciales, descontados a la demanda CANTERAS MUNARRIZ SAS, suma que se encuentra en el Despacho, y solicitan sean entregados a la parte demandante, por lo que solicitan la terminación del proceso, y la suma excedente esto es los CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$58.683.969.67) manifiestan haberlo entregado la demandada a la parte demandante mediante cheque.

Revisado el escrito que pone en conocimiento el acuerdo y solicitan la terminación del proceso, se observa que es una transacción sobre la totalidad de las pretensiones y se ajusta a lo establecido en el Art. 312 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por las partes del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del proceso, por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$73.800.000.00), de los cuales cancelan al demandante, la suma de QUINCE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TREINTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$15.116.030.33) con los títulos de depósitos judiciales, descontados a la demandada CANTERAS MUNARRIZ SAS.
2. Dar por terminado el presente proceso por transacción.



3. Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial correspondiente para que se ajuste al pago convenido entre las partes.
4. Ordenar la entrega a la parte demandante INDUSTRY SUPPLY S.A.S de la suma de QUINCE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TREINTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$15.116.030.33), representada en títulos judiciales descontados a la demandada CANTERAS MUNARRIZ SAS, los cuales reposan a órdenes del juzgado.
5. Ordenar la entrega o devolución a la parte demandada CANTERAS MUNARRIZ SAS, de las sumas de dinero que excedan el monto de la transacción aprobada pagada con títulos, esto es QUINCE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TREINTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$15.116.030.33), siempre y cuando no estuviese embargado el remanente y/o títulos judiciales.
6. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de las demandadas, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
7. Ordénese el desglose del título valor para ser entregado a la parte demandada.
8. Archívese el presente proceso con las anotaciones a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

LA JUEZA,

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7518fa491e7c527a59c6a9e6b0fea03c9c32f82fc221b87dc9fdf11bd07e8878**

Documento generado en 26/04/2022 03:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>